



Resolución Directoral Regional

N.º 1034 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 JUN. 2022

Visto: el expediente N° 001-2022932592 de fecha 20 de abril de 2022, que contiene el Oficio N° 1534-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00085-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de treinta y cuatro (34) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **ZADITH YSABEL VILCA HOYOS, LILIA SALAS SALAS, MERCEDES DEL PILAR PORTOCARRERO OLORTEGUI, MARIA TERESA PISCOYA LLONTO, DANIEL MEGO PANDURO, ROCIO DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MELITA LOPEZ RODRIGUEZ, CLARA IGNACIA IZQUIERDO COBOS, WALTER GARATE PIÑA, WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO, MERCEDES DEL PILAR CONCHA TUESTA, GLORIA CESPEDES CABRERA, YONITA BORBOR LUCANA, JUANA PAUCAR VILLAREAL y MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, interpone demanda contenciosa



Resolución Directoral Regional

N.º 1034 -2022-GRSM/DRE

administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00085-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 12 noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia declararse la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo a favor de los demandantes; **LILIA SALAS SALAS, ZADITH YSABEL VILCA HOYOS, GLORIA CESPEDES CABRERA, JUANA PAUCAR VILLAREAL, MERCEDES DEL PILAR PORTOCARRERO OLORTEGUI, MELITA LOPEZ RODRIGUEZ, WALTER GARATE PIÑA, YONITA BORBOR LUCANA, ROCIO DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA, CLARA IGNACIA IZQUIERDO COBOS, WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO, DANIEL MEGO PANDURO**; el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; y respecto de la demandante **MARIA TERESA PISCOYA LLONTO**, por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 2008 hasta el 25 de noviembre de 2012, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia; en otro extremo se declara **INFUNDADA** la demanda, en cuanto a la pretensión de la remuneración personal respecto de la demandante **MERCEDES DEL PILAR CONCHA TUESTA**; asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional a favor de los demandantes **ZADITH YSABEL VILCA HOYOS, LILIA SALAS SALAS, MERCEDES DEL PILAR PORTOCARRERO OLORTEGUI, DANIEL MEGO PANDURO, ROCIO DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MELITA LOPEZ RODRIGUEZ, CLARA IGNACIA IZQUIERDO COBOS, WALTER GARATE PIÑA, GLORIA CESPEDES CABRERA, YONITA BORBOR LUCANA, JUANA PAUCAR VILLAREAL y MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, en otro extremo se declara **INFUNDADA** la demanda, en cuanto a la pretensión de la remuneración personal respecto de los demandantes **MERCEDES DEL PILAR CONCHA TUESTA y WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO**; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 12 de fecha 11 de noviembre de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 08 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,



Resolución Directoral Regional

N.º 1034 -2022-GRSM/DRE

evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00085-2019-0-2201-JR-LA-01, a favor de los demandantes **LILIA SALAS SALAS, ZADITH YSABEL VILCA HOYOS, GLORIA CESPEDES CABRERA, JUANA PAUCAR VILLAREAL, MERCEDES DEL PILAR PORTOCARRERO OLORTEGUI, MELITA LOPEZ RODRIGUEZ, WALTER GARATE PIÑA, YONITA BORBOR LUCANA, ROCIO DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA, CLARA IGNACIA IZQUIERDO COBOS, WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO, DANIEL MEGO PANDURO**; el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; y respecto de la demandante **MARIA TERESA PISCOYA LLONTO**, por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 2008 hasta el 25 de noviembre de 2012, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia; asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional a favor de los demandantes **ZADITH YSABEL VILCA HOYOS, LILIA SALAS SALAS, MERCEDES DEL PILAR PORTOCARRERO OLORTEGUI, DANIEL MEGO PANDURO, ROCIO DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MELITA LOPEZ RODRIGUEZ, CLARA IGNACIA IZQUIERDO COBOS, WALTER GARATE PIÑA, GLORIA CESPEDES CABRERA, YONITA BORBOR LUCANA, JUANA PAUCAR VILLAREAL y MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 12 noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 08 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;





Resolución Directoral Regional

N.º 1034 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 06.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 13 JUN 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470